



## JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE.  
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00277-00  
CUADERNO: 1- DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. PRESENTAR** de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda, habida cuenta que se deprecia, que se dé aviso a la Oficina de Cobranza de la Administración de Impuestos correspondiente, se emplace a quienes se crean con derecho para intervenir, se reconozca como heredero a su poderdante y se le reconozca personería para actuar en su representación, sin embargo, no se solicitó como pretensión la apertura de la sucesión, ni se indica a que causante corresponde o si lo es respecto de ambos, con lo cual se torna confusa la acción deprecada, (Artículo 82 numeral 4° del C. G. del P).
- 3. ALLEGAR** el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, así como de los bienes deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal; de conformidad con el numeral 5° del art. 489 del C. G. del P.
- 4. APORTAR** para resolver respecto del reconocimiento como heredero del señor **ARMANDO RUBIANO BARÓN**, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del mismo, en donde conste el reconocimiento paterno por parte del causante FABIO RUBIANO, o la declaración efectuada mediante la firma del mencionado documento por su progenitora, a fin de acreditar parentesco con el mismo.

AMVR

1



**5. APORTAR** copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del solicitante con indicativo serial 0980476333 Tomo 125 fol. 425 del 09/11/1959, reemplazado por el allegado.

**6. INDICAR** el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

**7. INFORMAR** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

**8. DAR** cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

**9. DAR** estricto cumplimiento al numeral 3 del Art. 488 en cc, con los Arts. 492 y 487 inciso 2º ibídem, indicando las direcciones de notificación de los herederos determinados MARTHA RUBIANO BARÓN, ARMANDO RUBIANO BARÓN y CONSTANZA RUBIANO BARÓN.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. CARMEN EMILIA AVENDAÑO PARIAS, como apoderada de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 838  
HOY: Agosto 11 de 2020.  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  
RELLY RIVERA SUAREZ ARSICINI  
Secretaria